



RESOLUCIÓN N° 0162-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de febrero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 503-2022
CUT : 126322-2022
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Kosñipata
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador - Recursos Hídricos
SUBMATERIA : Efectuar vertimientos sin autorización
ÓRGANO : AAA Madre de Dios
UBICACIÓN : Distrito : Kosñipata
POLÍTICA : Provincia : Paucartambo
Departamento : Cusco

Sumilla: No hay afectación del derecho de defensa cuando la autoridad ha notificado válidamente los actos de instrucción y resolución, además ha evaluado los descargos presentados por el administrado en el procedimiento.

Marco normativo: Numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Kosñipata contra la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 18.05.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios le sancionó con una multa de 3.53 UIT por efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Kosñipata solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Kosñipata sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada vulnera los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Informalismo y Presunción de Veracidad, porque, “*en todo el procedimiento*

no se puede ver el derecho de defensa ejercido por la entidad edil, es más al único escrito planteado por esta parte de plano lo archivan”, de manera que, considera que “en el presente caso opera el silencio administrativo positivo, puesto que conforme el escrito de descargo en fecha 23 de marzo del año 2023 a horas 14:35 la entidad edil planteó formalmente el escrito de descargos al Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TDM/JFR de fecha 13 de enero del año 2023, conforme la propia Carta N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD emitida por su representada (...), empero oh sorpresa; de plano fue archivada, siendo ello así, nunca jamás dieron respuesta a los descargos realizados por la entidad edil (...)”.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, mediante la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2019, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA (...), con una MULTA equivalente a dos coma cero uno (2,01) UIT por la infracción calificada como grave en materia de recursos hídricos por efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal d. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor	Coordenadas (UTM, Datum WGS84 Z 19-S)	
					Este (m)	Norte (m)
PV-01	Descarga de aguas residuales domésticas	3.84	Continuo	Quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata	237 441	8 565 227

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER como medida complementaria que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA en un plazo no mayor de (08) meses, elabore un plan de mitigación y contingencia para mitigar los impactos ambientales generados y evitar la afectación de la calidad de agua superficial de la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata”.

(...)”.

4.2. La Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, con el Oficio N° 0240-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 27.07.2022, recibida el 01.08.2022, comunicó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata que llevaría a cabo el 04.08.2022, una verificación técnica de campo a fin constatar el estado de la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, en mérito de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0012-2019-ANA-AAA.MDD, debido a que la referida municipalidad no ha cumplido con lo dispuesto en la medida cautelar.

4.3. En fecha 04.08.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, con la participación del representante de la Municipalidad Distrital de Kosñipata¹, realizó una verificación técnica de campo en el sector Patria, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en la cual constató lo siguiente:

1. “(...) En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur se ubica el punto de vertimiento

¹ El señor Limberth Lucio Roca Surco.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 397B08D4

PV: 237441 mE - 8565227 mN, en dicho punto se constata el vertimiento de aguas residuales de manera directa a la fuente de agua; quebrada S/N, con un caudal aproximado de 17 l/seg.

Se observa que el vertimiento discurre desde unos 15 metros por medio de la vegetación, dicho vertimiento es producto de la localidad de Patria.

2. El representante de la municipalidad desconoce si hay un plan de mitigación para dicho vertimiento, menciona que se está elaborando el expediente técnico para el vertimiento de aguas residuales”.

- 4.4. La Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, en el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 25.08.2022, concluyó que la Municipalidad Distrital de Kosñipata viene efectuando, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata (punto de coordenadas UTM (WGS 84) 237 441 m E - 8 565 227 m N, infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Por medio de la Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 23.11.2022, recibida el 24.11.2022², la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios comunicó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFRT de fecha 13.01.2023, Informe Final de Instrucción notificado el 07.03.2023³, la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios, concluyó que la Municipalidad Distrital de Kosñipata es responsable de efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como grave, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa de 3.53 UIT.
- 4.7. La Municipalidad Distrital de Kosñipata, con el escrito ingresado el 23.03.2023⁴, presentó sus descargos del Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR, manifestando que los hechos materia de imputación de cargos *“nunca fueron realizados con dolo, conocimiento y causa, por el contrario (...), es por la situación crítica que vive nuestra población de Patria al no contar todavía con un sistema de desagüe, alcantarilla y agua, aspecto por el cual es nuestra prioridad en esta gestión, por ello una vez más debemos recalcar que los hechos fácticos por los cuales se dio el procedimiento administrativo creemos que no se ajusta a la verdad y mucho menos tendría un asidero legal para tal sanción”*, por lo que, solicita de revoque el referido informe técnico. Asimismo, indicó que viene desarrollando el

² De conformidad con el Acta de Notificación N° 0184-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.

³ Conforme con el cargo de la Carta N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 20.01.2023

⁴ Según el registro llevado a cabo en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Integral del Centro Poblado de Patria”. (registrado con el CUT N° 48715-2023).

- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios mediante la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 18.05.2023, notificada el 21.07.2023⁵, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA (...), con una MULTA equivalente a tres coma cincuenta y tres (3.53) UIT, por la infracción calificada como muy grave en materia de aguas, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	20159309933	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA		GRAVE	MULTA	3,53	15
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			UNIDAD HIDROGRAFICA	CLASE	TIPO	NOMBRE DE FUENTE DEL CUERPO RECEPTOR
	Efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N, tributaria del río Pillcopata sin autorización de la autoridad nacional del agua			Interconca Alto Madre de Dios 46649	Superficial	Quebrada	S/N
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
INFRACCIÓN	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua	FUENTE NATURAL DE AGUA	DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	9. realizar vertimientos sin autorización			UTM WGS 84	19S	237 441	8 565 227
				UBICACIÓN POLÍTICA			
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
				Cusco	Paucartambo	Kosñipata	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD.

(...)

ARTÍCULO 3.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Kosñipata realice en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, a partir de la notificación de la presente resolución.

(...). ”.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado el 24.07.2023, la Municipalidad Distrital de Kosñipata, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Oficio N° 0293-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 09.08.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4°

⁵ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0093-2023-ANA-AAA.MDD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 397B08D4

y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁶.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento

6.1. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁸ señala que constituye infracción en materia de aguas, el *“Realizar vertimientos sin autorización”*.

6.2. Por su parte, el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹ tipificó como infracción a la acción de ***“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”***.

6.3. De acuerdo con el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁰, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA - Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

A su vez, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹¹, dispone que la autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua se puede obtener, alternativamente, mediante:

- a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o
- b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de *“Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”*, el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente.

6.4. De las afirmaciones anteriores, el Colegiado determina que la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Kosñipata se configura por el solo hecho de no contar con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para efectuar

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

¹⁰ Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

¹¹ Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

vertimiento de aguas residuales, tratadas o sin tratar¹², en un cuerpo natural de agua continental o marítima, no siendo parte de tal conducta el afectar la calidad del agua¹³.

Respecto a la infracción atribuida y la sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de Kosñipata

- 6.5. Con la Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 23.11.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios imputó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata el efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata. Dicha conducta fue considerada por la Autoridad como infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, sancionó a la citada administrada con una multa de 3.53 UIT, por haber incurrido en la infracción antes descrita.
- 6.6. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) El Acta de Verificación Técnica de Campo N° 051-2022/ATLLA, en donde la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios dejó constancia del vertimiento de aguas residuales provenientes del Centro Poblado Patria en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 237 447 m E - 9 289 623 m N, el cual discurre desde unos 15 m por medio de la vegetación.
 - b) Las tomas fotográficas realizadas durante la verificación técnica de campo del 04.08.2022.



Fuente: Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR.

¹² De acuerdo con el fundamento 6.3. aprobado como precedente vinculante con la Resolución N° 139-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 860-2014. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04.04.2019.

¹³ De conformidad con el criterio adoptado en la Resolución N° 1365-2018, recaída en el Expediente N° 452-2018. Publicada el 03.08.2018. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1365-2018-005.pdf>



Foto N° 06: La quebrada sin nombre (denominada Qda. Aguas Santas), como cuerpo receptor del vertimiento.

Fuente: Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR.

- c) El Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 25.08.2022, en el que la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios concluyó que la Municipalidad Distrital de Kosñipata viene descargando, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- d) El Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFRT de fecha 13.01.2023, Informe Final de Instrucción, en el que determinó que la Municipalidad Distrital de Kosñipata es responsable de efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, por lo que, recomendó imponer una sanción administrativa de multa de 3.53 UIT, por haber cometido la infracción grave en materia de aguas, establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Kosñipata

6.7. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, el Tribunal puntualiza lo siguiente:

- 6.7.1. De la revisión del expediente, se advierte que Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 23.11.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios comunicó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el vertimiento de aguas residuales en la quebrada S/N tributaria del río Pillcopata, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

Cabe precisar que, la Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD fue recibida la Municipalidad Distrital de Kosñipata el 24.11.2022, conforme se aprecia del sello de recepción de trámite documentario contenido en el Acta de Notificación N° 0184-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD.

CUT: 126322-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0184-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD	
<p>En el distrito de KOSÑIPATA, Provincia de PAUCARTAMBO y Departamento CUSCO se procedió a notificar NOTIFICACION N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, de fecha 24/11/2022 a: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Plaza de Armas S/N - Pillcopata</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS _____ DNI: _____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA _____</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) _____</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p>  <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: _____</p>

Fuente: Expediente con CUT: 126322-2022.

6.7.2. Asimismo, se observa que por medio de la Carta N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD del 20.01.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu - Madre de Dios notificó a la Municipalidad Distrital de Kosñipata el Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFRT de fecha 13.01.2023), la cual fue recibida por la entidad edil el 07.03.2023, conforme se desprende del sello de recepción de mesa de partes contenida en la referida carta.

CUT: 126322-2022	
Tambopata, 20 de enero de 2023	
CARTA N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD	
SEÑORES: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA Plaza de Armas S/N - Pillcopata <u>Kosñipata.-</u>	
Asunto : Notifico Informe Final de Instrucción sobre procedimiento administrativo sancionador en su contra por presunta infracción administrativa en materia de recursos hídricos.	
Referencia : MEMORANDO N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD	
<p>Es grato dirigirme a usted y, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumplo con notificarle el documento de la referencia, siendo el Informe Final de Instrucción emitido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (órgano instructor), con respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra. Se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con el presente, para que formule sus descargos respectivos.</p> <p><u>Se adjunta:</u> Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR</p>	
Atentamente;	
FIRMADO DIGITALMENTE CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS	
Fuente: Expediente con CUT: 126322-2022.	

Es pertinente indicar, que se le otorgó un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la Carta N° 0034-2023-ANA-AAA.MDD, para que realice los descargos que considere pertinente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 397B08D4

- 6.7.3. La Municipalidad Distrital de Kosñipata, con el escrito ingresado el 22.03.2023, realizó sus descargos del informe final de instrucción señalando los hechos materia de imputación de *“cargos “nunca fueron realizados con dolo, conocimiento y causa, por el contrario (...), es por la situación crítica que vive nuestra población de Patria al no contar todavía con un sistema de desagüe, alcantarilla y agua, aspecto por el cual es nuestra prioridad en esta gestión, por ello una vez más debemos recalcar que los hechos fácticos por los cuales se dio el procedimiento administrativo creemos que no se ajusta a la verdad y mucho menos tendría un asidero legal para tal sanción”*. Asimismo, indicó que viene desarrollando el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Integral del Centro Poblado de Patria”.

Resulta oportuno señalar que el referido escrito de descargos fue registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua con el Código Único de Trámite (CUT): 48715-2023 el 22.03.2023, siendo acumulado al CUT principal del procedimiento (CUT: 126322-2022), en fecha 23.03.2023.

- 6.7.4. El descargo realizado en el escrito ingresado el 22.03.2023, fue materia de evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios en el momento de determinar la sanción administrativa de multa impuesta en la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD, conforme se advierte del quinto considerando del mencionado acto administrativo.

De igual forma, se observa del escrito de descargos, que la propia municipalidad distrital detalla que la infracción es causada debido a la situación crítica por la que atraviesa la población por no contar con un sistema de desagüe y alcantarillado, comprometiéndose la gestión a desarrollar un proyecto de servicio de mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento.

- 6.7.5. De lo expuesto, se concluye que tanto la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 0036-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD y el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFRT (informe final de instrucción), se encuentran debidamente notificadas.

Por lo que, el presente procedimiento se ha desarrollado respetando todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador (actuaciones previas, notificación de imputación de cargos, instrucción y resolución motivada fundada en derecho emitida por órgano competente) respetándose en todo momento el debido procedimiento¹⁴, de forma tal que, habiéndose determinado, de la evaluación integral de todos los medios probatorios que obran en el expediente, la responsabilidad certera de la Municipalidad Distrital de Kosñipata en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277°

¹⁴ **“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

(...)

2. **Debido Procedimiento.** - *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

(...)”.

de su Reglamento.

En este sentido, se determina que no existe afectación del derecho de defensa cuando la autoridad ha notificado válidamente los actos de instrucción y resolución, además ha evaluado los descargos presentados por el administrado en el procedimiento.

6.7.6. Asimismo, se ha demostrado la causalidad (nexo causal) entre el hecho infractor (conducta constitutiva de infracción) y el infractor, por tanto, correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios imponga a la impugnante una sanción administrativa, en atención al Principio de Razonabilidad y del desarrollo de los criterios previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en consecuencia, la sanción impuesta se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹⁵, para una infracción calificada como grave.

6.7.7. De lo expuesto, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios no ha vulnerado con la emisión de la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD, los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Informalismo y Presunción de Veracidad; razón por la cual, el argumento de la impugnante deber ser desestimado en el presente extremo.

6.8. En virtud de los fundamentos expuestos, este Tribunal determina que el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Kosñipata contra la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0177-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Kosñipata contra la Resolución Directoral N° 0106-2023-ANA-AAA.MDD.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

¹⁵ **“Artículo 279°.- Sanciones aplicables**

(...)

279.2 “Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

(...)”.